

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pamelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 76248489002-2008-00034-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Aida Mercedes Ruge

Demandados: Jesús Alirio Santacruz y Otros

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el artículo 317 del Código General del Proceso, contempla el instituto jurídico del desistimiento tácito. Tal precepto establece en su numeral 2º:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).”

(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”

En el presente proceso la última actuación data del año 2017, sin que posterior a ello se hubiera efectuado trámite alguno por parte del demandante. Así las cosas, habiendo transcurrido ostensiblemente el lapso de dos años de que habla la norma citada sin que la parte interesada solicite o realice alguna actuación, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

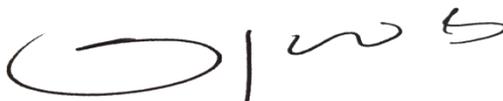
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular, en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Previa verificación de no existir embargo de remanentes. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 80 DE HOY 02-AGT-2022**
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8d8517d708180cfd551db9d059ba9216d938b5b4c3d16167104c9dba03ca4a**

Documento generado en 01/08/2022 05:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2017-00324-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coopser Colombia
Demandado	María Nancy Ortiz Mena

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, se advierte que revisado el expediente no obra el oficio 2364 de 4 de septiembre de 2019, del cual se hace mención, para proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 Civil Municipal De Cali.

Así las cosas, se ORDENA oficiar al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALLI, a fin de que allegue copia del oficio 2364 de 04 de septiembre de 2019.**OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 80 DE HOY 02-AGT-2022**
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5dd73e3c75ff1526230b7f35b1d32ae81efb7acc810719589144c8f7b4f314**

Documento generado en 01/08/2022 05:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2019-00207-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cootraipi
Demandado	Liceth Gutiérrez Tulande, Jeferson Bernal Holguín y Luz Viviana Yandun España

En atención a la Constancia secretarial visible a folio 21 del expediente digital, y en revisión todo lo actuado, se requiere una vez más a la abogada de la parte actora par que presente liquidación de crédito

De otro lado fíjense como gastos de curaduría la suma de \$250.000 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 80 DE HOY 02-AGT-2022**
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6780c64ac23d2753b722a5ff4c4cc0fc5a5bac731161263e524af7b5ca2eafb**

Documento generado en 01/08/2022 05:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2019-00525-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	José Álvaro Caicedo Nieva

De la liquidación de crédito allegada por la parte actora por secretaria se fije en lista de traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a folio 24 del expediente digital. De conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 80 DE HOY 02-AGT-2022**
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62fbc7b1fa89d69bb817dc40957d457ff6f36b54742ade0cdb4945d8ad95fb2**

Documento generado en 01/08/2022 05:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2020-00140 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Federación Nacional De Comerciantes Fenalco Seccional Valle Del Cauca
Demandado	Cesar Enrique López López

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, en contra de **CESAR ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **04 de abril de 2022**.

El demandado **CESAR ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ**, fue notificado en l forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad gurdo silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

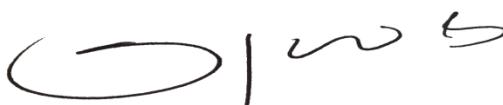
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago **04 de abril de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$250.000.00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 80 DE HOY 02-AGT-2022**
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b0cea4efc001d3c8e24c98e2c6fe1ebac15e9a146acb4dded7dd9c6d2e35a9**

Documento generado en 01/08/2022 05:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00197-00
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia
Demandado	Alfredo Magón Bolívar y Otro

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por reunir lo preceptuado por el Art. 293 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados **NIDIA MORALES CASTILLO**, en la forma prevista en el Art. 293 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaria realícese la inclusión del demandado en el registro de emplazados de la a página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 80 DE HOY 02-AGT-2022**
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ece6e515d4b877e1f5ebf9abf486c49751baef696cf4663d8dee660eab66dd**

Documento generado en 01/08/2022 05:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-00-029-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4

DEMANDADO: MARTHA LILIANA CIFUENTES TAMAYO C.C. 1.114.814.595

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, en revisión del paginario, se observa que la apoderada de la parte demandante, allegó escritos con la indicación de haber notificado a la demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (Fol. 7), empero de ello no existe certeza que los documentos enviados a la demandada hayan sido cotejados por la empresa de mensajería por la que se envió la notificación.

Así las cosas, se ordenará nuevamente a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma a la antes mencionada, en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 y arts. 291 y ss. del C.G.P., gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 80 DE HOY 02-AGT-2022**
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5e36ffa1be095543d6223b55de724163727aae9f3019cedca7c7ed9d40094b**

Documento generado en 01/08/2022 05:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00264 -00
Proceso	Ejecutivo con Acción Mixta de Menor Cuantía
Demandante	Jorge Iván Colonia García
Demandados	Fabián Moreno Jaramillo, Hernán Alfonso Moreno Hurtado y Omaira Jaramillo de Moreno

Mediante auto del 29 de junio de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 08).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 08), pues si bien allegó escrito de subsanación dentro del término concedido para ello, las razones expuestas por el Abogado, no son claras por el despacho, en cuanto a la forma en que se contrajo la obligación, teniendo en cuenta la literalidad del título valor (Pagare), en el que se establece fecha de pago de la primer cuota (octubre 25/2019), al no haber claridad al respecto es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

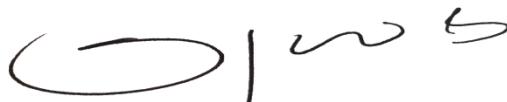
RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de **EJECUTIVO CO ACCION MIXTA DE MENOR CUANTÍA** presentada por **JORGE IVÁN COLONIA**

GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, atendiendo que la demanda fue radicada de manera virtual.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 80 DE HOY 02-AGT-2022**
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ebec4d4733911cf77eaa14a70cfdc56bbff9f8b0fd860d08aadddd63adb841**

Documento generado en 01/08/2022 05:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00307 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Mauricio García Motta

Mediante auto del 29 de junio de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 5).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 5), pues si bien presentó escrito de subsanación, no dio cumplimiento al numeral 2 del proveído, en el que se indicó que: **“entre los numeral 1 al 4 de las pretensiones no se detalla el valor de las cuotas en mora a cobrar, para ello se deberá indicar su valor”**, al no haberse cumplido con ello es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

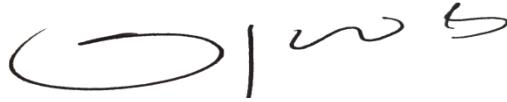
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **BANCOLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

3. CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No 80 DE HOY 02-AGT-2022**
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d45d7fe7b56f99b8c69f521d09860b2589d2110219a6b6cacefe442765e786**

Documento generado en 01/08/2022 05:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>